



**A Y U N T A M I E N T O**

**DE**

**BUSTARVIEJO  
MADRID**

Año 2012

**O R D E N A N Z A Núm. 07**



**REGLAMENTO DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE  
BUSTARVIEJO**

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO**

### **PREÁMBULO.**

El Ayuntamiento de Bustarviejo es consciente de la importancia que para el desarrollo de la vida municipal tiene el fomento de la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las Ciudades.

Entendemos la democracia como un sistema de convivencia que debe ir más allá de la mera delegación que del poder se realiza en las elecciones. La aportación de cada persona, individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones, es un beneficio que redundará en el bien común.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución. Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de participación ciudadana han de tener las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro y legalmente constituidas de Bustarviejo.

Es este modelo de participación ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales del ciudadano y de la calidad democrática, el que más responsabilidad y, por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación Municipal, en particular, y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el movimiento asociativo.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución española, capítulo IV de la Ley Orgánica 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y título VII, capítulos I y II, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y fija en el Ayuntamiento los cauces democráticos de participación ciudadana que, en todo caso, han de respetar, tanto la legalidad vigente como la voluntad popular, se establece como marco de diálogo y participación el siguiente Reglamento Orgánico:

### **CAPÍTULO 1.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.**

#### **ARTÍCULO 1.**

Todas las personas tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las Leyes y en este Reglamento. Las decisiones son de la exclusiva competencia y responsabilidad de los órganos municipales de gobierno.

El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida local. Para ello, y como elemento clave para una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **ARTÍCULO 2.**

1. El Ayuntamiento promoverá el derecho de todas las personas a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales necesarios para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las Leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana y en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles de la Administración Municipal.

## **ARTÍCULO 3.**

La garantía de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

## **ARTÍCULO 4.**

1. La participación de los ciudadanos y ciudadanas en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes y este Reglamento.

Las solicitudes que se dirijan a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán por escrito o a través de los medios establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, siempre que el Ayuntamiento haya podido establecerlos y de acuerdo con el plazo señalado en la disposición final tercera, punto 4, de dicha Ley. Las solicitudes a las que se refiere este apartado serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito al que corresponde la solicitud, actuando como ventanilla única cuando proceda.
3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, el Ayuntamiento informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la

propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, la Secretaría del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, la presidencia del órgano colegiado, con excepción del Pleno, podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla por sí mismo.

#### **ARTÍCULO 5.**

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. No obstante, la presidencia de estas últimas podrá convocar a sus sesiones, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades ciudadanas.
3. Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios en los términos en que los Reglamentos respectivos lo prevean o regulen.

#### **ARTÍCULO 6.**

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias del Pleno y Comisiones Informativas se difundirán por los medios al alcance del Ayuntamiento que permitan la mayor comunicación posible y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; asimismo, se les enviarán las convocatorias por escrito a las presidencias y secretarías de los Consejos Sectoriales.
2. La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones de la Alcaldía y las que por su delegación dicten las Concejalías-Delegadas.

#### **ARTÍCULO 7.**

Cualquier persona podrá proponer la aprobación de proyectos o Reglamentos en los ámbitos competenciales propios del Ayuntamiento, quien se reserva todo el poder de decisión.

#### **ARTÍCULO 8.**

Todas las personas tienen derecho a solicitar el uso de los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión. Los solicitantes serán responsables del buen uso de las instalaciones y responderán en caso de deterioro de las mismas.

### **CAPÍTULO 2.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN.**

## **ARTÍCULO 9.**

En las oficinas del Ayuntamiento se atenderá a las peticiones y consultas de la ciudadanía de forma presencial, atención telefónica o telemática dentro de las posibilidades del Ayuntamiento. Estas oficinas tienen la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que fije la Ley.

## **ARTÍCULO 10.**

Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello, sin que, en ningún caso, se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 11.**

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará con el máximo detalle posible sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

## **ARTÍCULO 12.**

El Ayuntamiento procurará la elaboración y mantenimiento actualizado de una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

## **ARTÍCULO 13.**

Con carácter pedagógico y educativo se establece la audiencia pública de niños y niñas. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento consistente en el encuentro de los/as responsables políticos y técnicos municipales con representantes de los niños del municipio. En las convocatorias de esta audiencia se deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

### **CAPÍTULO 3.- DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO EN GENERAL.**

#### **SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **ARTÍCULO 14.**

Para el Ayuntamiento y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las asociaciones y entidades ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal tendrán la consideración de utilidad pública.

##### **ARTÍCULO 15.**

Las entidades ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento Orgánico los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, así como las posibilidades del Ayuntamiento. Las ayudas económicas concedidas deberán ser justificadas por la entidad receptora, una vez consumida la mencionada ayuda.
2. A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Dicha utilización deberá solicitarse a través de los medios establecidos en el artículo 4.1 y con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.
3. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, procurando el Ayuntamiento la notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.
4. A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.

##### **ARTÍCULO 16.**

Antes de adoptar acuerdos que supongan actuaciones en el ámbito sectorial de una asociación o asociaciones, el Ayuntamiento procurará formularles consulta a dicha asociación o asociaciones.

##### **ARTÍCULO 17.**

Será de aplicación a las entidades ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los ciudadanos ante los órganos colegiados de gobierno.

## **SECCIÓN II. DE LAS ASOCIACIONES.**

### **ARTÍCULO 18.**

Es facultad dentro de su independencia y libertad de decisión:

En el ámbito administrativo:

a) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su objeto social. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de quince días naturales, se entenderá a todos los efectos que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y, en tal caso, el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

b) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que se procurará dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.

c) Solicitar las reuniones que estimen necesarias con las personas responsables de las distintas áreas municipales para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, procurándose que esta entrevista se celebre dentro de los quince días naturales de haber sido solicitada, salvo causas debidamente justificadas.

### **ARTÍCULO 19.**

Cada asociación podrá contar con el apoyo técnico de los servicios municipales según sus necesidades y conforme a las posibilidades del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 20.**

La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y conforme a sus posibilidades, procurará favorecer el desarrollo de las asociaciones sin ánimo de lucro y de interés general:

- Promoviendo cursos de formación y asesoramiento.
- Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.
- Facilitando el uso de medios de propiedad municipal.
- Facilitando ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- Impulsando su participación en la gestión municipal.
- Facilitando la más amplia información mediante reuniones, acceso a expedientes, consulta de archivos y registros mediante petición expresa y con las únicas limitaciones prescritas por las Leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

## **CAPÍTULO 4.- DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.**

### **ARTÍCULO 21.**

El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes y del número de personas asociadas, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

#### **ARTÍCULO 22.**

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento Orgánico a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

#### **ARTÍCULO 23.**

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales y de la calidad de vida de los ciudadanos del municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

#### **ARTÍCULO 24.**

1. El Registro se llevará en la Secretaría de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la entidad.
- b) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- c) Domicilio social.
- d) Programa de actividades del año en curso y memoria del ejercicio anterior.
- e) Certificado del número de personas asociadas.

El Ayuntamiento extenderá compulsas gratuitas de documentación de las asociaciones que lo soliciten a tal efecto.

2. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará dada de alta a todos los efectos.

3. Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca, excepto el de número de personas asociadas que se comunicará anualmente. El programa anual de actividades se comunicará a ser posible en el mes de octubre de cada año.

### **CAPÍTULO 5.- DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.**

#### **ARTÍCULO 25.**

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos. El Ayuntamiento en Pleno creará los Consejos Sectoriales, bien a iniciativa propia, o podrá crearlos por la petición de dos asociaciones que tengan

como objetivo el sector del que se trate o por la petición de, al menos, 20 personas censadas en Bustarviejo...

#### **ARTÍCULO 26.**

Estos Consejos Sectoriales tendrán el carácter de grupos de trabajo específicos de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas a la comisión informativa que se designe.

#### **ARTÍCULO 27.**

Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales:

- El/la concejal/a del área, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.
- Un/a representante de cada una de las asociaciones y/o entidades locales cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.
- También podrán participar personas del municipio que lo deseen, solicitando al Ayuntamiento por escrito su deseo de participar en el consejo de que se trate.

Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, siempre dentro de su horario laboral, previa solicitud correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana. El personal municipal no tendrá derecho de voto.

#### **ARTÍCULO 28.**

La coordinación del Consejo Sectorial será desempeñada durante un año por quien obtenga de entre sus miembros la mayoría absoluta de votos de los presentes en dicho Consejo, en primera votación, o la mayoría simple en segunda votación. Mediante el mismo procedimiento y para la misma duración se elegirá la secretaria del Consejo y cuantas vocalías se estimen oportunas. El alcalde o alcaldesa o el/la concejal/a del área correspondiente ostentará la presidencia de las sesiones a las que asista, con el asesoramiento de la coordinación del Consejo.

#### **ARTÍCULO 29.**

1. El Consejo Sectorial elaborará las propuestas a elevar a la comisión informativa correspondiente por consenso. Caso de no alcanzarse el mencionado consenso se procederá a votar la propuesta y se elevará igualmente a la comisión expresando el resultado obtenido. Para las decisiones que solo afecten al funcionamiento del propio Consejo se requerirá el respaldo de, al menos, los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.
2. Cualquier propuesta elaborada en el Consejo Sectorial deberá ser tratada de forma no vinculante en la comisión informativa correspondiente en el marco de sus prioridades.
3. Para las decisiones que solo afecten al funcionamiento del propio Consejo se requerirá el respaldo de, al menos, los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 30.**

El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades económicas, facilitará los medios necesarios para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones de los Consejos

Sectoriales. Este hecho habrá de contemplarse en los presupuestos anuales de la Corporación. El Ayuntamiento establecerá una partida presupuestaria que será consultada con los Consejos Sectoriales por la Concejalía de Participación Ciudadana.

## **CAPÍTULO 6.- MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA: LA CONSULTA LOCAL.**

### **ARTÍCULO 31.**

La Alcaldía, dentro de la legalidad vigente y previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta local aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter exclusivamente local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

### **ARTÍCULO 32.**

La iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de consulta podrá también partir de los ciudadanos y ciudadanas, vecinos del municipio, exigiéndose para ello el 20 por 100 de firmas de las personas con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

### **ARTÍCULO 33.**

El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y las vecinas del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los cuarenta y los cien días posteriores a la fecha de aprobación en el Pleno del Ayuntamiento, debiendo, además, difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en el pueblo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 34.**

1. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. El procedimiento de la consulta estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.
3. La consulta popular no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta.
4. La propuesta deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
5. No se podrán hacer cada año más de dos consultas de las indicadas en este capítulo y no se podrá repetir una misma consulta dentro del mismo mandato.

## **CAPÍTULO 7.- LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **ARTÍCULO 35.**

La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

### **ARTÍCULO 36.**

La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los “Órdenes del Día” de los Plenos Municipales, para su información y difusión, a la coordinación y secretaría de cada uno de los Consejos Sectoriales.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Queda derogado todo Reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

**Segunda.-** El presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Única.-** Desde la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico, el Ayuntamiento tendrá un plazo de cuatro meses para actualizar el Registro de Asociaciones de Bustarviejo contactando con las asociaciones existentes en el municipio.

En Bustarviejo, a 25 de enero del 2008.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal se publicó en el Suplemento del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 8/02/2008 (BOCM 49/2011).